



NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

VISTOS, existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Lic. Araceli Iturbe Cordero, Titular de la Unidad de Transparencia; M. en E. José Luis García Barajas Coordinador de Archivos y Lic. Miguel Ángel López Trejo, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de Gestión Pública del Órgano Interno de Control, suplente de la Titularidad del Órgano Interno de Control se reúnen para resolver sobre la declaración de inexistencia relacionada con la solicitud con número de folio **330007523000014** al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330007523000014**, en los términos que a continuación se transcriben:

Descripción clara de la solicitud:

"Solicito las actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero 2017 a la fecha por este medio expresamente o pondré recursos de revisión, NO ENLACES A PORTALES, LOS DOCUMENTOS EN PDF POR FAVOR." (sic).

SEGUNDO.- Esta Unidad Transparencia turno la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007523000014**, al Departamento de Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el oficio **DJ-266/2023** de fecha veintisiete de febrero del año en curso, ya que por lo que respecta al periodo comprendido de 2017 a 2019 la Unidad de Transparencia pertenecía al referido Departamento.

TERCERO. – El quince de marzo de dos mil veintitrés, se recepcionó el oficio número **DAT/123/2023**, de la misma, signado por el Jefe del Departamento de Apoyo Técnico, por medio del cual señala que:

"Al respecto se informa que en el periodo comprendido 2017 a octubre 2019, la Unidad de Transparencia era competencia del Departamento de Apoyo Técnico por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área. Derivado de dicha búsqueda no se encontró el acta Entrega-Recepción correspondiente a dicho periodo. Por lo cual se procedió a realizar un acta administrativa para dejar constancia de los hechos, misma que se adjunta al oficio."

AIC/DECH





NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

No omito mencionar que, derivado a lo anteriormente expuesto, se solicitó a la Coordinación de Archivos con oficio número DAT/107-sbis/2023 y a la Secretaría Ejecutiva con oficio DAT/108-BIS/2023, para agotar el principio de la máxima búsqueda

A su vez se informa que con fecha 29 de marzo de 2019 este departamento dejó de tener en su adscripción la Unidad de Transparencia tal y como se observa en el oficio DJ-130/2019, mismo que se adjunta en el presente para pronta referencia"

CUARTO. – Así mismo, adjunta al oficio citado en el punto TERCERO copia simple del similar **DAT/107-BIS/2023** de fecha seis de marzo del año en curso, en el Departamento de Apoyo Técnico, en el que solicitó a la Coordinación de Archivos lo siguiente:

"Por este medio le solicito amablemente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración a su cargo, con la finalidad de verificar la existencia de las actas entrega, de los siguientes funcionarios públicos que a continuación se enlistan:

- Acta entrega-recepción de la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo
- Acta entrega-recepción del Ing. Manuel Antonio Rojo Ortiz..."

QUINTO. – Por medio del similar número ADC/025-Bis/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, la Coordinación de Archivos de la entidad, dio respuesta a lo solicitado por el Departamento de Apoyo Técnico, en el que se refiere:

"En atención a su oficio No. DAT/107-BIS/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual solicita llevar a cabo la verificación de existencia de las actas entrega de la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo y el ing. Manuel Antonio Rojo Ortiz; me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos en guardia precautoria de este archivo de concentración, le comento que no se encontró expediente alguno relacionado con lo solicitado".

SEXTO. – Mediante el oficio número **DAT/108-BIS/2023** de fecha 06 de marzo de 2023, el Jefe del Departamento de Apoyo Técnico, solicitó al Secretario Ejecutivo de esta Comisión lo siguiente:

"Por este medio le solicito amablemente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración a su cargo, con la finalidad de verificar la existencia de las actas entrega, de los siguientes funcionarios públicos que a continuación se enlistan:

- Acta entrega-recepción de la Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo
- Acta entrega-recepción del Ing. Manuel Antonio Rojo Ortiz..."

SEPTIMO. – Con el similar número **DV/20/2023**, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, otorga su respuesta a lo solicitado, el cual se transcribe:

AIC/DECH





NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

"Al respecto, me permito informarle que, derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación relativa a dichas actas".

OCTAVO. - El Jefe de Apoyo Técnico de esta Comisión, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos y electrónicos que integran el área a su digno cargo, así como en las áreas que posiblemente pudiesen contar con la información, advirtiendo que no fue localizada el acta entrega correspondiente de la entonces servidora pública Lic. Mayra Verónica Brindis Trejo, periodo en donde la Unidad de Transparencia pertenecía al referido Departamento.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el Departamento de Apoyo Técnico, de conformidad con **43, 44, fracción II, 138 fracción II y 139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **65, fracción II, 141, fracción II y 143** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Que, con relación a la inexistencia, declarada por el Departamento de Apoyo Técnico de acuerdo con el artículo **19** de la LGTAIP y **13** de la LFTAIP, disponen lo siguiente:

***Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

***Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

TERCERO. - El Departamento de Apoyo Técnico, refiere que después una búsqueda exhaustiva, en sus archivos, así como en los archivos que obran en las Unidades Administrativas que se presume serían competentes para contar con la información de referencia, agotando el principio de máxima búsqueda, no fue localizada el acta entrega correspondiente del periodo comprendido 2017 a octubre de 2019, por lo cual procedió a levantar el acta administrativa de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

CUARTO. - Asimismo, el referido Departamento mencionó que, con el oficio número **DAT/124/2023**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, procedió a dar vista sobre la inexistencia de las Actas Entrega Recepción 2017 a octubre de 2019, ante el Órgano Interno de Control en la entidad.

AIC/DECH





NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

Razón por la cual, tal y como lo refiere el área responsable, se actualiza el supuesto contenido en el criterio de interpretación número **14/17**, formulado por el Plano de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

QUINTO. – De lo anterior se desprende que la inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal y como lo exigen los artículos **19** de la LGTAIP y **13** de la LFTAIP, ya que la misma se desconoce si fue generada por los entonces Titulares del Departamento de Apoyo Técnico, a lo cual es una cuestión ajena a su voluntad entregar información con la que no se cuenta en los archivos del área hoy a su digno cargo.

SEXTO. - En consecuencia, de lo antes señalado, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos **138** y **139** LGTAIP y **141** y **143** LFTAIP, mismos que se citan para mayor precisión:

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará

AIC/DECH

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.
Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06040
Conmutador 5729 6000, extensiones 65103, 65020, 65041 y 65097 www.cofaa.ipn.mx



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIDIR, Unidad Oaxaca

al servidor público responsable de contar con la misma. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 20-05-2021 47 de 70 Artículo 140. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

En ese orden de ideas, se entiende que el Departamento de Apoyo Técnico cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se han cumplido los requisitos legales para confirmar la inexistencia de la información, tal y como lo declara el área administrativa responsable de emitir su respuesta.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

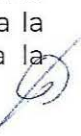
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **44, fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **65, fracción II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AIC/DECH

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.
Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06040
Conmutador 5729 6000, extensiones 65103, 65020, 65041 y 65097
www.cofaaipn.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE





NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-006/2023**
FOLIO: **330007523000014**

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

TERCERO.- Notifíquese copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto.

CUARTO.- Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo **138**, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **141** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificará a la brevedad la presente resolución al Órgano Interno de Control en la COFAA-IPN, para los efectos a los que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **04 del mes de abril del año dos mil veintitrés**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M en E. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN
Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN

LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ TREJO
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN

AIC/DECH

